TRABAJANDO PARA USTED

PROYECTO QUE FORTALECE Y MEJORA LA EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AUTODENUNCIA – PLAN DE CUMPLIMIENTO

Ministerio del Medio Ambiente | 01 de septiembre de 2026

Boletín N° 16.553-12

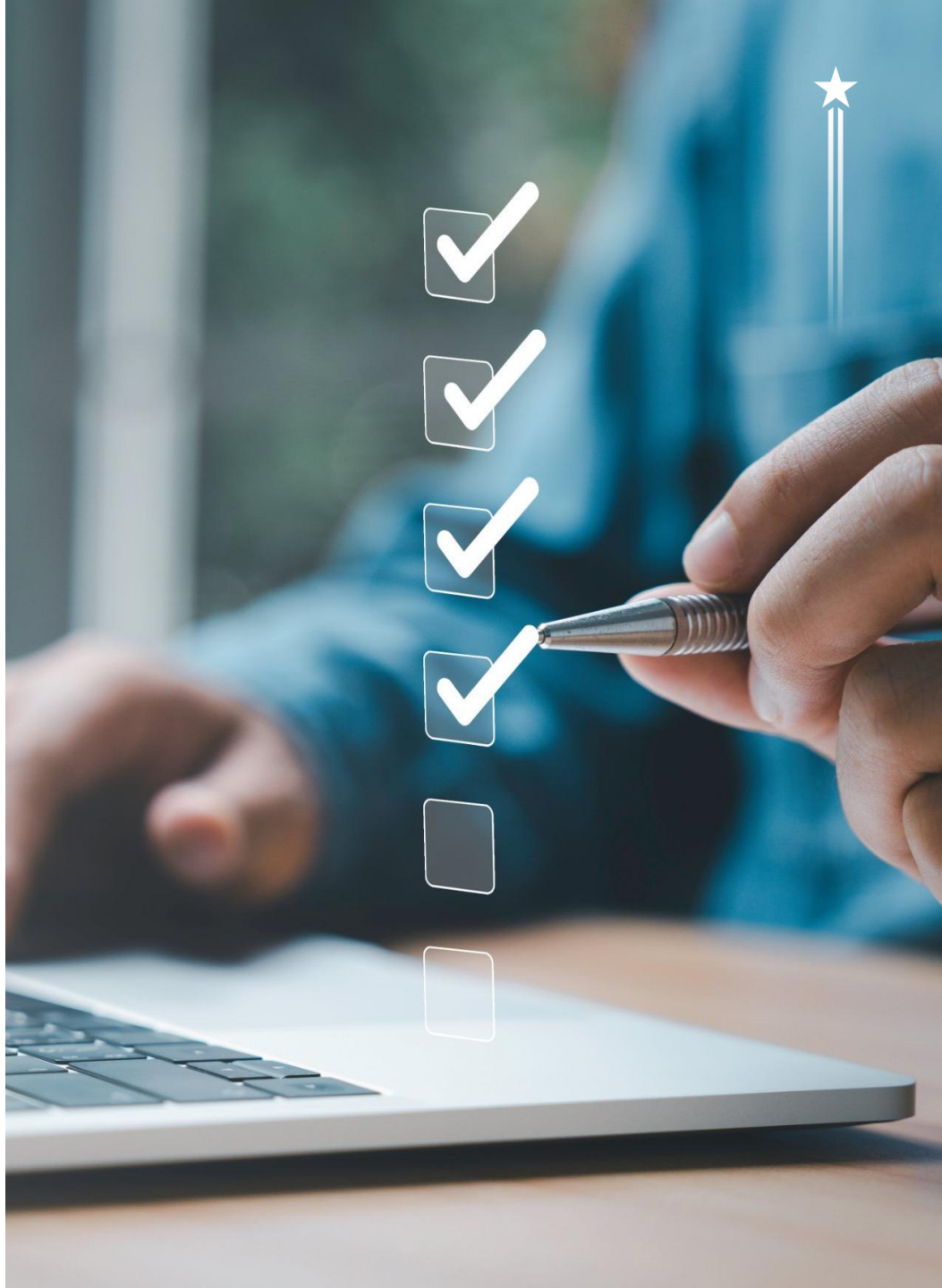
Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

ÍNDICE

- Autodenuncia
- Programa de cumplimiento (PdC)
- Procedimiento de evaluación del programa de cumplimiento



AUTODENUNCIA. Artículo 41

En la discusión de la sesión anterior se estableció la necesidad de dividir el análisis de este artículo en tres ejes:



PLAZO



NÚMERO DE AUTODENUNCIAS



EFECTOS

AUTODENUNCIA. Artículo 41

PROPUESTA DEL EJECUTIVO

- **Se mantiene sin plazo**, para incentivar la autodenuncia, conforme al modelo vigente (permite autodenunciar ante cambio de administración o gerencia, evita discusión sobre la toma de conocimiento).

- Se limita a **tres autodenuncias**, dentro del plazo de prescripción (indicaciones del Senador Celis y De Urresti).

- Establece que **constituirá una atenuante muy calificada en materia penal**, condicionada a la aprobación de la autodenuncia por parte de la Superintendencia, debiendo cumplir con todos sus requisitos (similar a situación de consulta de pertinencia).

EJES DE LA PROPUESTA



I. **Primera** autodenuncia se exime de la multa. **Segunda y tercera** 75% y 50% de rebaja. No procederá una cuarta autodenuncia.

II. Se establecen **requisitos para la exención o rebaja de sanción**, siempre que la SMA no haya iniciado a la investigación.

a) Ejecutar satisfactoriamente el programa de cumplimiento.
b) Suministrar información suficiente y verídica respecto de los hechos que constituyen infracción.
c) Acredite haber puesto término a la infracción antes de la autodenuncia si su naturaleza lo permite; haya contenido, reducido, reparado o eliminado sus efectos negativos, o haya adoptado medidas correctivas a su respecto.

III. **Efectos:** Constituye una atenuante si no se presenta o no se aprueba un PdC, así como una atenuante en materia penal, siempre que la autodenuncia sea declarada admisible por la SMA**.**

"En caso de que la autodenuncia sea declarada admisible por la Superintendencia y contenga hechos que constituyan a su vez alguno de los delitos mencionados en el Párrafo XIII del Título VI del Libro II del Código Penal, esta será considerada como atenuante para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.393, como atenuante muy calificada según lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, o como circunstancia que determina la culpabilidad muy disminuida del condenado de conformidad con el artículo 14, circunstancia primera, de la ley N° 21.595, según corresponda."

IV. **No queda sujeta a las restricciones aplicables a la presentación del PdC.**

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC) Art 42. Propuesta

- Se simplifican los instrumentos de incentivo al cumplimiento de la SMA, integrando el plan de reparación al PdC, **debido a su uso prácticamente inexistente** (1 caso en la historia de la SMA, en un procedimiento sancionatorio + 3 mandatados por 2TA vs 229 acciones por daño ambiental). Esto permite adelantar la reparación.
- Se explicita la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento en casos de hipótesis de daño ambiental, cuestión hasta ahora discutida a nivel jurisprudencial, estableciéndose requisitos reforzados para su aprobación.
- Se suspende el plazo de prescripción para ejercer la acción por daño ambiental mientras esté pendiente la presentación del programa de cumplimiento o durante su ejecución.
- Un reglamento establecerá los criterios para la aprobación de los programas de cumplimiento.

EJES DE LA MODIFICACIÓN

- **PLAZO.** 30 días hábiles desde la notificación, ampliables a 15 a solicitud del titular cuando se impute daño ambiental.

- **MAYOR ESTÁNDAR DE APROBACIÓN.** En aquellos PdC con daño: "Cuando alguno de los cargos formulados impute la generación de daño ambiental, la Superintendencia sólo podrá aprobar el programa de cumplimiento que aborde de forma adecuada la caracterización y extensión del daño, la idoneidad de las acciones y metas propuestas para hacerse cargo de éste y su aptitud para obtener su reparación."

- **COORDINACIÓN ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.** Durante el plazo para presentar el PdC, así como durante su tramitación y ejecución, se suspenderá el plazo para ejercer la acción por daño ambiental. Si el programa se ejecuta satisfactoriamente, la acción se extinguirá.

- No podrán aprobarse PdC que permitan eludir la responsabilidad del presunto infractor, generen un provecho derivado de sus incumplimientos o tengan un carácter manifiestamente dilatorio.

- Un reglamento establecerá los criterios para la aprobación de un programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL PdC. Artículo 42 bis.

- **Plazos:** La evaluación del PdC no podrá superar los nueve meses desde su presentación. Este plazo podrá ampliarse por tres meses mediante resolución fundada o por seis meses cuando se impute daño ambiental.
- **Efectos:** Aprobado el programa, se suspende el procedimiento sancionatorio, que se reanudará en caso de incumplimiento. En tal caso, podrá aplicarse una multa de hasta el doble de la correspondiente a la infracción original.
- Cumplido el programa dentro de plazo y conforme a sus metas, **el procedimiento sancionatorio se dará por concluido.**
- **Recursos:** La resolución que aprueba, rechaza o declara el incumplimiento o la ejecución satisfactoria del programa se entenderá como acto administrativo terminal, evitando reenvíos innecesarios.

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED